LEY N° 3404

LEY DE 23 DE MAYO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

El HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarase de interés nacional la Feria Departamental Campesina, Agrícola, Ganadera, Artesanal y Cultural de la ciudad de Tarija a efectuarse anualmente en el mes de abril, que promocionara el potencial productivo de las comunidades y organizaciones campesinas del país.

ARTICULO 2. La Prefectura del Departamento de Tarija otorgara el apoyo técnico y de infraestructura a la Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija, para que esta organice, planifique y desarrolle la Feria Departamental Campesina.

ARTICULO 3. Autorizase a la Prefectura del Departamento de Tarija erogar la suma de Bs. 40.000.- (CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), anualmente para la realizac16n de la Feria Departamental Campesina, Agrícola, Ganadera, Artesanal y Cultural del Departamento de Tarija.

ARTICULO 4. La Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija, destinara el total de las utilidades generadas en la feria, a la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura social de la Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija, especial y prioritariamente al Mercado Campesino y Mercado de Abasto.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes de mayo de dos mil seis anos.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Jorge Aguilera Bejarano, Max Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil seis anos.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo Salvatierra Gutierrez.